

**MATRIMONIO ENTRE CATÓLICOS E ISLAMISTAS:
ENCUENTRO/CONFRONTACIÓN DE DOS CULTURAS
DIFERENTES**

**MARRIAGE BETWEEN CATHOLICS AND MUSLIMS:
MEETING / CONFRONTATION OF TWO DIFFERENT
CULTURES**

Fabiola Faraci*, Giuseppe Mannino**

Universidad Libera Università Maria Ss. Assunta (LUMSA)

Rome, Italy

RESUMEN

El artículo es el resultado de una investigación cuidadosa sobre el cambio que está revolucionando la sociedad actual, cuya característica principal es la multiculturalidad. La multiculturalidad ha fomentado un deseo de integración, que induce a muchos jóvenes islamistas, presentes en Europa e Italia, a establecer relaciones emocionales con mujeres de religión católica que, si tienen éxito, pueden conducir a lo que se denominan "matrimonios mixtos".

Se examinan en profundidad las cuestiones problemáticas que pueden surgir a diario en un contexto familiar heterogéneo, resaltando en primer lugar la crianza y la educación de los hijos. El creciente número de matrimonios con personas extranjeras, celebrados en Italia, y más específicamente, la peculiar celebración de matrimonios entre musulmanes y católicos pone de relieve cambios significativos e inesperados en el estatus familiar italiano. Es evidente que la diferencia de religión entre los cónyuges tiene un impacto real en la estructura organizativa y en las opciones básicas del contexto familiar cotidiano, respecto a la formación de las conciencias, el trabajo y la formación profesional de cada miembro, a la crianza y la educación de los hijos.

Se aportan, así mismo, algunas pistas de refuerzo en el camino de discernimiento y reflexión, para lograr una vida común que más allá de los obstáculos facilite la armonía de las dos esferas culturales.

PALABRAS CLAVE: matrimonio, cultura, descendencia, familia, libertad religiosa.

ABSTRACT

The purpose of this work is to carry out a careful investigation on the change that is revolutionizing today's society, whose main characteristic is multiculturalism. The latter has fostered a desire for integration, which leads many young Islamists, present in Europe and Italy, to establish emotional relationships with women of the Catholic religion which, if successful, can lead to what are called "mixed marriages". In particular,

it will examine in depth the problematic issues that can arise on a daily basis in a heterogeneous family context, first of all, for the upbringing and education of children. The increasing number of marriages with foreigners, celebrated in Italy, and especially the peculiar celebration of marriages between Muslims and Catholics, highlights significant and unexpected changes in the Italian family status.

It is evident that the difference in religion between the spouses has a real impact on the organizational structure and the basic options of the daily family context, regarding the formation of consciences, work and professional training of each member, education, and education. of the children.

KEYWORDS: marriage, culture, descent, family, religious freedom.

Correspondencia: * faraci.fabiola@gmail.com; ** g.mannino@lumsa.it

"Celebrado el matrimonio, de forma "civil" o "canónica", es necesario que todos ayuden a la pareja mixta en su proyecto, para vivir en plenitud los valores de la familia cristiana, educar religiosamente a sus descendientes en un clima de respeto y libertad en relación con la fe de los padres, y garantizar que los jóvenes ratifiquen algún día que el matrimonio de sus padres fue y es un encuentro reconciliado de dos culturas donde las dos religiones contribuyen a una auténtica elevación espiritual"
Maurice Borrmans

1.- Introducción

En una sociedad abierta, que no tiene dificultad en acoger en su seno formas de vida, tradiciones, valores ajenos a ella y diferentes de los comúnmente conocidos, el matrimonio mixto puede verse, de forma positiva, como un momento privilegiado de diálogo, interacción entre religiones y culturas, favoreciendo una estructura armoniosa y pacífica en una sociedad caracterizada por el fenómeno del multiculturalismo. Pero este modelo de sociedad es difícil de lograr. Es más frecuente advertir actitudes de desagrado y repulsa hacia el matrimonio mixto. Estas actitudes no se limitan al aspecto personal de la relación entre los dos cónyuges, que sin duda se hace más difícil y expuesta al riesgo de fracaso. De hecho, los cónyuges establecen entre sí una comunidad que abarca todos los aspectos de la vida personal de cada uno de ellos: una afinidad fundamental, una matriz cultural común, creencia religiosa compartida que sin duda favorecen la formación de esta comunidad íntima. Esta comunidad, por otro lado, será aún más difícil de lograr cuanto más se haga necesario salvar las diferencias profundas y arraigadas entre los dos cónyuges.

2.- Visión cristiana del matrimonio

Dentro de la visión cristiana, el matrimonio representa una institución natural y social fundamental, fundada por el Creador y regulada por su ley para todo el mundo. En consecuencia, el matrimonio, que crea una comunión completa de la vida entre un hombre y una mujer, es una obra de iniciativa divina y por lo tanto una institución sagrada, que desde el principio de la creación ha sido constituida por Dios en el mundo. Esta visión, enteramente peculiar, en la que Dios confía al hombre y a la mujer, como marido y mujer, la continuidad de la existencia humana, la realización de la complementariedad y la perfección a través del amor mutuo y la edificación de la familia está fundada en la Sagrada Biblia.

El orden canónico define el matrimonio como un "pacto matrimonial por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí la comunidad de vida por su naturaleza ordenada para el bien de los cónyuges y la procreación y educación de los hijos".

El término "pacto" presupone el encuentro de la voluntad de dos personas; ha sido el cristianismo el que ha atribuido importancia a la voluntad de la mujer, y aunque el nuevo Código ya no menciona el término contrato, el matrimonio es de naturaleza contractual; es un pacto que involucra dos y no más de dos personas; se trata de la propiedad estructural de la unidad. Gran parte de lo que se piensa hoy del matrimonio canónico se debe a Agustín de Hipona; en particular, la identificación de los tres bienes fundamentales del matrimonio:

- *bonum fidei*: exclusividad del vínculo matrimonial;
- *bonum prolis*: generación y educación de los hijos;
- *bonum sacramenti*: indisolubilidad del vínculo matrimonial-

La unidad y la indisolubilidad pronto se convirtieron en las señas de identidad del matrimonio cristiano, de hecho, el actual canon 1056 del Código de Derecho Canónico de 1983 establece: "las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano logran una estabilidad peculiar por razón del sacramento". De hecho, desde la perspectiva cristiana, la comunión de los cónyuges "se contradice radicalmente con la poligamia: esta, de hecho, niega directamente el plan de Dios tal como se nos reveló en los orígenes, porque es contrario a la igual dignidad personal del hombre y la mujer, que en el matrimonio se donan con total amor y, por lo tanto, único y exclusivo en sí mismo"¹.

Por esta razón, desde su sensibilidad de laico cristiano, A.C. Jemolo había afirmado que la familia y, por necesidad de implicación, el matrimonio es "como una isla que el mar de la ley puede acariciar, pero sólo acariciar; su esencia permanece metajurídica" (Jemolo, 1957).

Identificados los bienes del matrimonio en la fidelidad, la indisolubilidad y la procreación de los hijos lo que sin duda ha adquirido la dignidad del fin primario del matrimonio es el *bonum prolis*: el propósito principal del matrimonio es la

¹ Giovanni Paolo II, Exhortación apostólica post-sinodal *Familiaris consortio*, 22 de noviembre de 1981, n. 19.

procreación de los hijos, por lo tanto, no debe haber voluntad que excluya el nacimiento de los hijos y su educación, por lo que es necesario que los padres pongan a disposición de los hijos cuanto poseen para proporcionarles el bien físico y psicológico.

En cuanto a, el *bonum coniugum* cada esposo ha de ver su propio bien/felicidad para el bien del otro (Dalla Torre, 2014). Este es un elemento esencial que se realiza en la comunión íntima de las personas, a través de la cual los cónyuges se complementan para convertirse en una sola carne, es decir, un solo ser. En consecuencia, se perfila una unificación del futuro de sus destinos, teniendo en cuenta la igual dignidad y el pleno respeto por la vida personal de cada uno. Así, el matrimonio canónico prevé un fin muy importante y exigente, que requiere que el cónyuge se realice a través de la unión íntima con el otro. Este objetivo, no está presente en el matrimonio islámico en el que falta, en general, una concepción de la igualdad de dignidad de los cónyuges.

Los sujetos que se unen al matrimonio sólo pueden ser "el hombre y la mujer"; las uniones homosexuales, polígamas y poliandricas están categóricamente excluidas de la lista de uniones matrimoniales. "El matrimonio no es cualquier unión entre personas humanas. Fue fundado por el Creador, con su propia naturaleza, características esenciales y propósitos. Ninguna ideología puede borrar del espíritu humano la certeza de que sólo existe matrimonio entre dos personas de distinto sexo, que, mediante su propia y exclusiva donación personal, tienden a la comunión de su pueblo. De esta manera se perfeccionan mutuamente, para colaborar con Dios en la generación y educación de nuevas vidas".²

El Derecho canónico otorga gran importancia al consenso y, en particular, a la capacidad de las partes para expresar su voluntad de completar el contrato matrimonial válido; para que el matrimonio surja, el consentimiento debe ser consciente, libre y completo, es decir, dado por una persona legalmente capaz, no viciado ni en su formación ni en su manifestación y libre de impedimentos legales. La persona que contrae matrimonio debe ser consciente del matrimonio en sí y de la

² Congregación para la Doctrina de la Fe, *Consideraciones sobre los planes para el reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo*, n. 2, Paoline Editoriale Libri, 2003

persona a la que pretende unirse; a este respecto, puede haber varias situaciones de falta de conocimiento, es decir, déficit psicológico o psiquiátrico. El Canon 1095 del nuevo Código de Derecho Canónico, prevé tres subcategorías:

- *amentia*: son incapaces de contraer matrimonio quienes carecen de un uso suficiente de la razón;
- *demencia*: aquellos que carecen gravemente de discreción y de juicio en cuanto a los derechos y deberes matrimoniales esenciales de entregarse y aceptarse mutuamente;
- aquellos que, por razones de naturaleza psíquica, no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio.

3.- Formas de celebración canónica del matrimonio

El código actual dedica un capítulo específico a la eliminación de los efectos del matrimonio y, en particular, el legislador canónico establece el vínculo que surge de un matrimonio válido, con la indicación de sus cualidades, perpetuidad y exclusividad, y la reafirmación de su carácter de sacramento (Barbiera, 2004).

Las normas para la celebración del matrimonio, establecidas por la Iglesia, obligan a todos los católicos; la celebración del matrimonio debe ir precedida de ciertas formalidades, destinadas a garantizar la seguridad de las partes y a establecer un vínculo válido y legítimo. Por lo tanto, el párroco que es responsable de la celebración tendrá que determinar a este respecto, interrogando por separado a los cónyuges, si su consentimiento es libre y si no hay impedimentos. Por esta razón, las publicaciones están obligadas a asegurarse de que no se requiere nada para garantizar que el matrimonio sea contratado legal y justamente. Para los católicos, el intercambio de consentimiento debe tener lugar ante el párroco u obispo o un sacerdote delegado por ellos y al menos dos testigos.

Después de la celebración, el párroco anota los matrimonios en el libro de matrimonios y en el registro bautismal de los cónyuges (Jemolo, 1961).

Además de la forma ordinaria, se contemplan tres formas extraordinarias de celebración del matrimonio canónico:

- Matrimonio sólo ante testigos: en caso de peligro de muerte de uno o ambos cónyuges o de ausencia del ministro de culto que se prolonga durante un mes, el matrimonio podrá tener lugar sólo ante testigos, sin la presencia del ministro de Culto.

Matrimonio secreto o de conciencia: a la luz de razones graves que hacen inapropiado celebrar matrimonios, un matrimonio secreto puede celebrarse ante el ministro de culto y al menos ante dos testigos, pero sin ninguna publicación y con la vinculación del secreto para los que participan en la celebración. Dado que se trata de un matrimonio secreto, no se anota en los registros parroquiales de matrimonios, sino en un registro secreto particular y especial que se mantiene en la curia de la diócesis.

- Matrimonio por poder: esto ocurre en el caso de que uno o ambos cónyuges no puedan estar presentes en la celebración e instruyen un procurador para que demuestre su voluntad de boda. El poder notarial debe hacerse por escrito y debe ser auténtico, por lo tanto, firmado por el director, el obispo o el párroco y testigos o, en todo caso, en una forma válida de acuerdo con la ley del estado en el que se encuentra (Dalla Torre, 2014).

La condición esencial del matrimonio es la comunión de toda vida; el matrimonio es divino y, por lo tanto, absolutamente indisoluble. De ahí la clara condena del divorcio y el repudio salvo en dos casos:

- disolución del matrimonio contraído y no consumado: el actual canon 1061 define *ratum* como el matrimonio válidamente contraído y consumado aquel en el que los cónyuges han realizado un acto sexual, en sí mismo apto para la procreación y por el cual los cónyuges se convierten en uno. De hecho, aunque el consentimiento es el elemento central del matrimonio canónico, sólo con el consumo los cónyuges se convierten en uno integral. Siendo este el signo sacramental de la unión entre Cristo y la Iglesia. La base de esto es que, al faltar esta unión conyugal el matrimonio aún no habrá cumplido sus propósitos esenciales.

También es necesario que la no consumación se realice después de la celebración del matrimonio y debe ser cuidadosamente establecido por la autoridad competente de la Santa Sede; el derecho a pedir la dispensa pertenece sólo a los cónyuges por separado o conjuntamente y la concesión de la disolución, de acuerdo con de las medidas administrativas vigentes compete al poder ministerial del Pontífice. Por esta razón, se considera un acto de poder "graciable", ya que, a los cónyuges, al no ser el derecho a un derecho subjetivo, se les concede por gracia.

- Disolución por privilegio de la fe: este es el llamado "privilegio paulino". En este caso, no tiene ninguna indicación de si el matrimonio se ha consumado o no; el caso particular, en cuyo caso el matrimonio puede disolverse si se contrae entre dos personas no bautizadas, y posteriormente uno de los cónyuges ha recibido el bautismo y el otro cónyuge no quiere recibirlo o no quiere cohabitar pacíficamente con el cónyuge.

La justificación de esta hipótesis matrimonial de disolución es que el bien de la fe tiene una preeminencia absoluta; de hecho, se permite la disolución del matrimonio, ya que se considera que, como no bautizados, los cónyuges no disponían de suficiente información al respecto.

- Disolución en favor de la fe: es el llamado "*privilegio petrino*", en virtud del cual un matrimonio puede disolverse en favor de la fe. Incluso si el matrimonio se ha consumado, puede disolverse respetando tres condiciones:
 - 1) uno de los cónyuges se convierte a la fe católica;
 - 2) se constata que es imposible establecer la comunión de la vida conyugal;
 - 3) debe haber una causa justa, por ejemplo, el deseo de formar una nueva familia católica.

4.- Matrimonio entre católicos e islamistas

Tradicionalmente, la Iglesia Católica ha prestado gran atención a sus fieles que decidieron casarse con seguidores de otras confesiones; por lo tanto, al menos en los primeros tiempos de la comunidad cristiana, se creía que: "el marido no

creyente se hacía santo por la esposa creyente y la esposa no creyente se hacía santa por el marido creyente".³

Sin embargo, ciertamente no faltaron afirmaciones completamente contrarias a estos matrimonios: "no te dejes atar al yugo extranjero de los infieles. ¿Qué relación puede haber entre justicia e iniquidad, o qué unión entre luz y las tinieblas? ¿Qué entendimiento entre Cristo y Belial, o qué cooperación entre un fiel y un infiel?"⁴. A pesar de esto, nunca se ha establecido un impedimento concreto para que los cristianos se casen con no-católico.

Para los cristianos, el matrimonio es en primer lugar una institución de derecho natural, regulado por las leyes del Creador. Por estas razones, la cuestión de la sacramentalidad del matrimonio es muy a menudo cuestionada por el lado católico de la pareja cristiano-musulmana y surge la pregunta de por qué la Iglesia se ocupa de ella, ya que no constituye un sacramento.

Ciertamente, el lado católico frente a esto siente una sensación de desconcierto, ya que ve su matrimonio devaluado. La posición de la Iglesia al respecto es muy clara: el matrimonio mixto no es un sacramento, sino sólo un vínculo matrimonial puramente natural para las partes. Por lo tanto, el único matrimonio sacramental es el contraído entre dos sujetos bautizados. Es porque los cónyuges que no pertenecen a la misma fe no pueden darse cuenta de esa unión íntima y espiritual que es el centro de la comunión total de la vida, típica del matrimonio. De hecho, tenderán a seguir la propia fe de cada uno, encontrando dificultades inevitables (Navarrete, 1998).

Para la celebración del matrimonio entre las partes católica y musulmana, a efectos de validez, se requiere la forma canónica; dunque, las partes deben expresar su consentimiento ante el párroco y en presencia de dos testigos. Este matrimonio, celebrado en forma canónica, produce en Italia efectos civiles y no requiere ninguna otra celebración con rito islámico; mientras que la fiesta islámica tradicional está permitida, con el acuerdo de que la parte católica no se suscribe a la *shahâda*⁵.

³ 1º Color., 7, 14.

⁴ 2º Color., 6, 14-15

⁵ Profesión de fe islámica que consiste en recitar la fórmula "Lâ ilâha illâ Allâh wa-Muhammad rasûl Allâh" (No hay más Dios que Dios y Mahoma es el enviado de Dios). Por lo tanto, quién

En lo que respecta al Islam, el fenómeno de los matrimonios entre católicos e islamistas ha existido desde su creación hace unos 1400 años, pero también es un factor más característico de la sociedad contemporánea. Con el aumento del pluralismo, dentro de cada uno de los Estados, se ha incrementado la presencia de personas de diferentes confesiones religiosas, y con ello el avance del fenómeno de los matrimonios mixtos. El aumento de los matrimonios con extranjeros y, en particular, el creciente fenómeno de los matrimonios entre profesantes musulmanes y católicos pone de relieve una metamorfosis estructural de la familia italiana.

El interés público en los matrimonios entre católicos y musulmanes está intrínsecamente vinculado a la fuerte desconfianza existente en el mundo occidental hacia la religión islámica, probablemente debido a la falta de conocimiento. De hecho, el Islam es víctima de una imagen negativa, formada por los dramáticos episodios de terrorismo, lo que lo convierte en una confesión religiosa violenta y extremista (Torres Queiruga, 2007).

Las cifras actuales registran numerosas oleadas de inmigración de países islámicos que han invadido a Europa, lo que ha significado que la prohibición de las disparidades de culto haya ganado gran importancia en territorios, en la actualidad, habitados principalmente por cristianos; de hecho, hoy en día, el matrimonio con un musulmano es un símbolo de una realidad extendida. Dentro de este escenario, las Iglesias europeas, han debido tomar una posición que ha despertado gran interés, se trata del documento *Matrimonios entre cristianos y musulmanes. Directivas pastorales para cristianos e iglesias en Europa, elaborado en 1997 por el Comité "Islam en Europa"* y presentado conjuntamente por el Consejo de Conferencias Episcopales Europeas (PECO) y la Conferencia de Iglesias Europeas (KEK) -, dicha publicación analiza el fenómeno de forma equilibrada, sin dramatizar, pero sin dejar de valorar los diversos problemas que pueden derivarse de él.

Para la celebración del matrimonio en cuestión, es necesaria una dispensa del impedimento legítimo de *disparitas cultus*, que invalida el matrimonio entre un católico y una parte no bautizada. La necesidad de dispensación no se basa en

pronuncia el shahâda frente a dos testigos musulmanes qualificati, o se suscribe a ella delante de dos notarios, se convierte en musulmán ipso facto

buenas audiencias o en el miedo a poner en riesgo el patrimonio religioso, o en la falta de confianza o debilidad del cónyuge católico, tiene como base, la experiencia centenaria que demuestra las desventajas inevitables que acechan en tales uniones, con el fin de proporcionar los instrumentos apropiados para hacerles frente (Allevi, 1997). De hecho, una vez que estos matrimonios han sido válidamente celebrados, la Iglesia ayuda y acompaña a los cónyuges con la acción pastoral diligente. Al adoptar una actitud optimista, los matrimonios interreligiosos son el "lugar" para cultivar valores importantes, como la libertad, la tolerancia, la solidaridad y, por lo tanto, una oportunidad para explorar la diversidad que, en lugar de ser reprimida y mortificada, se convierten en un instrumento de diálogo y diálogo constructivo (Picozza, 1970).

La iglesia parte de una aceptación positiva y confiada, si bien debe tener en cuenta las dificultades intrínsecas que surgen. Por lo tanto, se acepta que el matrimonio entre católicos e islamistas es legal y válido, sobre la base de los presupuestos establecidos. El documento más reciente de la Iglesia Católica Italiana, sobre el matrimonio entre católicos e islamistas, es una directiva de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana, que otorga a las Conferencias Episcopales la función de establecer cómo se han aplicar las disposiciones contenidas en el canon 1125, que dice: "El Ordinario del lugar, si hay una causa justa y razonable, puede conceder tal licencia; pero no lo conceda hasta que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- 1) la parte católica declara su disposición con el fin de evitar los peligros de abandonar la fe y promete sinceramente hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar que los hijos sean bautizados y educados en la Iglesia Católica;
- 2) de estas promesas que la parte católica debe hacer, será informada rápidamente la otra parte, para que sea verdaderamente consciente de la promesa y obligación adquirida;
- 3) se instruye a ambas partes sobre los objetivos y bienes esenciales del matrimonio, que no deben ser excluidos por ninguna de las partes contrayentes."

Las indicaciones de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana analizan el impedimento de *disparitas cultus*, explicando la razón principal por la que la Iglesia Católica siempre ha estado a favor de dispensar de este impedimento, permitiendo el matrimonio entre personas pertenecientes a diferentes confesiones religiosas, a pesar de la profunda diferencia entre las religiones islámica y católica. De hecho, en cuanto al impedimide la disparidad del culto, se hace referencia al canon 1086, al confirmar la legitimidad del matrimonio entre personas de diferentes religiones, en virtud de la conciencia de que "el matrimonio de una parte católica con una persona no bautizada puede alcanzar un valor positivo de indudable importancia, como el ejercicio del derecho al matrimonio y a la procreación con la persona libremente elegida, en una comunión de vida fiel e indisoluble, según el plan primordial de Dios sobre el hombre y la mujer".

Queda claro que la concesión de la dispensa está sujeta a la asunción de compromisos precisos y concretos por cada una de las partes. Las condiciones exigidas deben evaluarse en profundidad y analíticamente, tomándose las precauciones adecuadas, ya que las notables diferencias entre el derecho islámico y el derecho canónico podrían concurrir en efectos negativos.

Sin embargo, debe ser consciente de que esta tendencia de la Iglesia Católica a abrirse y compararse contrasta positivamente con la actitud contraria del sistema matrimonial islámico, que se basa fuertemente en la rigidez de la afiliación religiosa. Y, de hecho, la ley musulmana no permite a las mujeres musulmanas contraer matrimonio con un hombre que no sea de confesión islámica y asegure al cónyuge que tendrán un conjunto de derechos y garantías sobre la esposa no musulmana, que no tienen en cuenta los derechos que las mujeres podrían haber ejercido al casarse con un hombre de su religión. Sin embargo, no se prevé la conversión obligatoria de las mujeres que, por el contrario, tienen derecho a profesar y practicar su religión y a ir a la iglesia.

En lo que concierne al esposo, este no puede ocupar una posición inferior a la de la mujer, en virtud del hecho de que la religión islámica es una religión perfecta y completa que conduce a la realización de todas las demás religiones y el hecho de que la mujer islámica terminara siendo superior a su marido no islámico estaría en

marcado contraste con el principio cardinal de sumisión de la mujer a su marido (Casolo, 2000).

Entre las condiciones requeridas para la concesión de la dispensa, la primera tiene por objeto eliminar el peligro de la apostasía en el lado católico; la parte católica que se muestra fiel y se compromete a mantener la propia fe, puede verse obligada a renunciar a sus compromisos, con el fin de proteger la paz familiar. Por consiguiente, la dispensa no es válida si la parte se limita a declarar que se compromete, pero luego adopta acciones que son totalmente contrarias al compromiso adquirido. No es posible, de hecho, pensar que se puede crear una familia mixta si la educación de los hijos no está anclada en la propia fe y si no tienes el deseo de trasmitirla. Por lo tanto, esta condición constituye el primero e insustituible requisito, en ausencia del cual los fieles no pueden vivir su dimensión religiosa, dentro de la familia.

El segundo compromiso para la parte católica es el compromiso de "hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar que todos los hijos sean bautizados y educados en la Iglesia Católica".

Sin embargo, es un hecho bien conocido que en la ley islámica existe la obligación absoluta e inderogable de educar a los hijos de los fieles al Islam de acuerdo con su religión y es muy poco probable que su cónyuge con una fe católica interfiera en la educación de los niños. Como resultado, las indicaciones de la Presidencia de la Conferencia Episcopal Italiana desalientan la concesión de la dispensa, si la pareja tiene la intención de mudarse a un país islámico.

En el derecho musulmán, el padre tiene la competencia exclusiva para decidir todo lo relacionado con su descendencia, su educación, su religión y su trabajo, mientras que la madre sólo tiene una mera función de custodia y cuidado; esta es una tarea exclusivamente femenina, de hecho, en caso de ausencia o incapacidad de la madre, esta última es sustituida por una pariente femenina. Por otro lado, en caso de disolución del matrimonio, los hijos permanecen bajo la custodia de la madre hasta la edad establecida, a menos que sea contraria a la formación dada por el padre (*walī*). En el caso de que no sepudiera asegurar la educación católica de la descendencia, nacida del matrimonio mixto, la celebración del matrimonio también sería permitida (Errázuriz, 2005, 239-249), pero la parte católica debe comprometerse con todas sus

fuerzas a la observancia de la promesa, desistiendo solo en caso de fuerza mayor, como la unidad o la paz de la familia (Caputo, 1984, 266-267).

Con referencia a los fines del matrimonio canónico, se considera que son el *bonum coniugum* y el *generatio et educatio prolis*. De esto se destaca que los elementos fundamentales sean del matrimonio, que de la fe islámica, son el cuidado de los hijos y la legitimación de un amor matrimonial completo entre los cónyuges; de manera que a pesar de que el matrimonio, en la ley islámica, no es un sacramento, sino más bien un contrato, parece que tiene características asimilables a las del matrimonio canónico. Sin embargo, no se puede hablar de características similares cuando se trata de las propiedades esenciales del matrimonio, tales como la unidad y la indisolubilidad del vínculo matrimonial. De hecho, el matrimonio islámico se caracteriza por su naturaleza polígama (Aluffi Beck-Peccoz, 1990) y la figura del repudio, por ello es bastante improbable que un matrimonio entre católicos e islamistas se caracterice por propiedades como la unidad y la indisolubilidad. Esto significa que en el caso de que la parte musulmana, como dice el número 42 *del Ind.*, *no pueda hacerlo. Pres. Cei*, "entienda y quiera, incluso hipotéticamente, aplicar directrices contrarias a los objetivos y bienes esenciales del matrimonio que está a punto de contraerse, esto conlleva inevitablemente la nulidad del vínculo, y en consecuencia la imposibilidad absoluta de conceder la dispensa del impedimento". En este sentido, la Conferencia Episcopal Española, abordando el problema antes mencionado, también ha establecido que la parte musulmana debe:

- tener un conocimiento pleno y preciso de los propósitos y propiedades del matrimonio;
- abandonar expresamente las posibilidades previstas por la ley islámica: la poligamia y el repudio.

Hay que decir que las Conferencias Episcopales han mostrado un gran interés por el fenómeno de los matrimonios interreligiosos y, de distintas maneras, han propuesto soluciones encaminadas a proteger la parte católica, con el fin de proteger su fe. Sin embargo, sería apropiado establecer condiciones que no requieran un esfuerzo y un compromiso excesivos no solo en el lado católico, sino en ambos lados de la familia, que luego dará a luz como familia mixta, esa unidad familiar en la que una identidad católica y musulmana se convierte en una sola cosa (La Camera, 2007).

A pesar de las diferencias que separan el mundo islámico y el católico, los datos estadísticos que se desprenden de los documentos analizados muestran que se trata de un fenómeno internacional, que afecta en particular a Europa occidental. De hecho, desde hace unos cuarenta años, Europa es protagonista de los flujos migratorios procedentes de los países islámicos.

Dicho esto, es fundamental entender la actitud que hay que adoptar hacia los matrimonios entre católicos e islámicos; hay que decir que frente a estos últimos se muestra un gran respeto por las personas implicadas en las cuestiones matrimoniales y, sobre todo, una gran estima por sus valores espirituales. Lo que llama la atención en este sentido es el enorme interés y el serio esfuerzo realizado por el conocimiento del matrimonio islámico y sus peculiaridades, pero todo esto ha de ir acompañado de una actitud prudente y realista, dado el grado de complejidad y la problemática que presentan estos matrimonios.

Por estas razones, el documento de la Conferencia Episcopal Francesa, al tiempo que destaca las evidentes dificultades que presentan las parejas islamo-cristianas, afirma: "pero la Iglesia también quiere acoger a todos con sus preguntas. Respeto la elección de aquellos que quieren unirse y que se esfuerzan por hacerlo ante Dios, de acuerdo con su conciencia. En particular, no puede negar a la parte cristiana el derecho a contraer matrimonio si las normas requeridas están presentes".

En la misma onda, se mueve la conferencia Episcopal Española, que es igualmente exigente con el agente de pastoral: "se requiere una acogida sincera y una colaboración generosa, que evite cualquier paternalismo, y más aún, cualquier proselitismo. (...) Combinado con la acogida, el servicio más importante que se puede ofrecer a esta joven pareja durante la conversación pastoral es permitir que ambos tomen conciencia leal, serena y sean conscientes conjuntamente de las distancias personales, culturales y religiosas que los separan, distancias que en muchos casos permanecerán y no podrán ser superadas completamente.

Por lo tanto, está claro que los documentos de las Conferencias Episcopales Europeas se centran en la necesidad de acoger a las parejas islamo-cristianas en la evaluación objetiva de todos los aspectos que se derivan de ella y tomen acuerdos sobre cuatro etapas fundamentales:

- informar a la parte católica de las diferencias entre su religión y la religión islámica, sobre la concepción de la familia, de la mujer y de la relación conyugal; por lo tanto, prever los problemas concretos y reales a los que claramente tendrá que hacer frente este matrimonio;
- preparar a la pareja para la boda; esta preparación es responsabilidad del párroco o, en todo caso, de los responsables pastorales que deben estar debidamente preparados;
- la tercera etapa es la que consiste en el matrimonio real, celebrado con una dispensa canónica;
- acompañar a la pareja después de la celebración de la boda, para apoyarlos en las dificultades encontradas en la vida cotidiana.

Aunque los matrimonios mixtos se caracterizan por su complejidad, también se caracterizan por dos elementos significativos, como la obtención de la ciudadanía y la comparación de dos confesiones religiosas diferentes; por lo tanto, implican un intercambio cultural entre cónyuges.

En lo que respecta al concepto islámico, la naturaleza característica del Islam es el concepto de familia, considerado como el núcleo más importante, y esto, de hecho, se destaca en las constituciones y declaraciones de derechos civiles en la mayoría de los países musulmanes. La importancia y el alto valor de la familia y el matrimonio también han sido confirmados por la Declaración de Derechos Humanos en el Islam, que en su artículo 5 dice lo siguiente: "La familia es el núcleo de la sociedad y el matrimonio es el fundamento de su civilización. Todas las personas tienen derecho a casarse, no pueden ser impedidas por ninguna restricción basada en la raza, el color de la piel o la nacionalidad para ejercer este derecho... La sociedad y el Estado deben eliminar todos los obstáculos al matrimonio y facilitar que culmine su realización. Deben garantizar la protección y el bienestar de las familias".

5.- Pareja mixta: conciencia y gestión de diferencias

Los estudiosos que durante años han centrado su atención en las relaciones matrimoniales "mixtas" y la experiencia de los involucrados en uniones afectivas interreligiosas dicen que la única manera de evitar su fracaso es reconocer y conocer

las respectivas pertenencias religiosas y culturales. Sin embargo, datos fiables muestran que la mayoría de las partes en cuestión saben poco o nada sobre las religiones y las leyes del país del partner. Se trata de una carencia grave ya que se refiere a aspectos muy importantes, como la custodia de los hijos y su desarrollo y educación, la disolución del matrimonio, usos y costumbres. Todo esto es evidente, sobre todo, en el ámbito de la educación de los hijos, de hecho, no hay confrontación con las decisiones relativas a la descendencia. Hay una falta de capacidad para profundizar y tomar decisiones sobre las cuestiones educativas de los niños. A pesar de ello, la gran distancia cultural entre los dos cónyuges se manifiesta tarde o temprano no sólo a nivel individual, sino también a nivel social y jurídico. De hecho, la experiencia teórica y práctica muestra cómo las diferencias culturales, religiosas y legales pueden afectar la vida cotidiana de la pareja. Precisamente por estas razones, los documentos de las Iglesias particulares, y en particular los de la Iglesia italiana, ponen de relieve la fuerte necesidad de que la pareja adquiera conciencia de las diferencias y dificultades que pueden surgir en la vida cotidiana y desestabilizar el bienestar de la familia. Esto ayudará a la pareja a encontrar las herramientas adecuadas para una confrontación saludable que conduzca a la resolución de los problemas que puedan surgir. Se necesitan habilidades específicas tanto para aquellos involucrados en situaciones relacionales interreligiosas como para aquellos que tienen el papel y la tarea de compensarlas, con el fin de brindarles soporte y apoyo (Ghiringhelli, 2008, 199-203).

Para entender las relaciones familiares dentro de la sociedad islámica, es necesario tener en cuenta no sólo las normas de la ley musulmana (Sharia), sino también las disposiciones que han surgido posteriormente por los diversos legisladores. En particular, el análisis de las relaciones familiares, regido por la ley islámica, requiere un examen separado: las relaciones entre cónyuges y las relaciones entre padres e hijos. En lo que respecta a la relación entre el marido y la mujer, su comunión de vida se caracteriza profundamente por la preeminencia del hombre.

Esto es, de hecho, claramente expresado por el Corán:

- "[...] sin embargo, los hombres están un paso más arriba, y Dios es poderoso y sabio" (II, 228).

- "Los hombres están a cargo de las mujeres, porque Dios ha elegido a unos seres sobre otros y porque dan sus bienes para mantenerlas [...]" (IV, 34).

De estos pasajes del Corán se puede ver, sin embargo, que la mujer debe estar a disposición de su marido y prestarle obediencia y es este último, fundamentalmente, quien decide cada aspecto de su vida.

Es él quien decide donde establecer la residencia familiar, autoriza las salidas y visitas de su esposa; la mujer tiene el deber de seguir las decisiones de su marido, a menos que este último le ordene un acto prohibido. También pasa a formar parte de los deberes de la esposa consentir en mantener relaciones sexuales, si el marido así lo desea, de hecho, el matrimonio es, de hecho, principalmente un contrato por el cual el hombre adquiere el derecho a disfrutar de la mujer. Por todo ello se corresponde como una contraprestación, el mantenimiento de la mujer por el hombre: alimentación, ropa, gastos médicos y todo lo que necesita. El hombre es responsable no sólo de la manutención de su esposa, sino también de la manutención de los hijos, así como de todos los gastos necesarios para la administración doméstica.

Sin embargo, muchos países islámicos han tratado de innovar y socavar ese principio patriarcal, según el cual las mujeres son completamente sometidas al hombre; pero es obvio que pueden ocurrir hechos que lleven a la disolución del vínculo matrimonial; en el caso, el hombre puede disolver el matrimonio con una mera declaración de repudio, que no requiere motivación, ni la presencia de la mujer, ni debe hacerse una declaración personal, ya que el hombre puede delegar otro sujeto. Esto pone de relieve, una vez más que, comparado con los hombres, las mujeres desempeñan un papel inferior y; de hecho, los legisladores contemporáneos tratan de poner límites a este poder de repudio.

Otro aspecto clave de la relación familiar en la que se concentra la ley islámica es la relación entre padres e hijos. Antes de examinar este tipo de informes, es necesario explicar los principios en los que se basa la propia relación. En primer lugar, en la ley islámica, el único tipo posible de filiación es biológico. De hecho, la relación jurídica entre padre e hijo debe dedicarse obligatoriamente a la generación biológica; en consecuencia, la adopción está prohibida. Sin embargo, se espera que aquellos que no pueden tener hijos, con el fin de llenar este vacío, puedan hacerse

cargo de los niños abandonados, y de proveer a sus necesidades, y aunque no reciben el nombre del benefactor, pueden estar entre sus herederos.

En lo que respecta a la madre, la generación biológica, por el mero hecho del parto, es suficiente para demostrar la relación entre la madre y el niño.

De ahí el hecho de que la falta del padre, para un niño, constituye una marca indeleble de infamia y que le priva de cualquier conexión con los antecesores.

La legislación musulmana, en lo que respecta a las relaciones entre padres e hijos, establece una clara distinción entre el papel del padre y el de la madre; en particular, el padre tiene la tarea exclusiva de educar y educar a la descendencia y de iniciarla para el trabajo, el matrimonio y la administración de bienes. También es el representante legal del niño. De otra parte, la tarea principal de la madre es criar y cuidar de los hijos, y en ausencia o incapacidad de la madre, será reemplazada por familiar femenino. Por otra parte, en caso de disolución matrimonial, los hijos en los primeros años se confían al cuidado de la madre, que debe, en cualquier caso, permitir que el padre cumpla con todas sus obligaciones.

Al igual que en la ley islámica, la celebración del matrimonio canónico tiene efectos tanto en los cónyuges como en la descendencia. En particular, entre los dos cónyuges surge un "vínculo perpetuo y exclusivo", que también adquieren "los mismos derechos y asumen los mismos deberes" en la unidad de vida familiar (Canon 1135). No menos importante es el perfil de los efectos de la descendencia; en el presente caso, el Canon 1136 establece que "los padres tienen un deber muy serio y el derecho primario de acuerdo con sus propias fuerzas a la atención de, la educación de sus hijos, tanto en los aspectos físicos, sociales y culturales, como morales y religiosos". En consecuencia, los niños están sujetos a la patria potestad por ley natural (Del Giudice, 1973, 95).

6.- Relación entre padres e hijos: educación religiosa

El principal desafío del éxito de un matrimonio de una pareja mixta es abordar la cuestión particular de la educación religiosa de los niños.

A menudo, la preocupación de que los hijos nacidos de esta unión matrimonial sigan la orientación religiosa de la otra parte genera una actitud

desconfiada por parte de los sistemas jurídicos religiosos. Y es por estas razones que la Iglesia Católica siempre ha mostrado una decidida cautela y atención a la autorización de matrimonio mixto (Moneta, 2003, 1331).

Como ya se ha dicho antes, la orden canónica pide a la parte católica que se comprometa a superar los peligros de abandonar la fe y que prometa hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar que los niños sean educados y bautizados de acuerdo con los principios de la religión católica. Pero, dentro de un matrimonio interreligioso, el problema básico de tales impuestos es la posibilidad real y concreta de su realización; por supuesto, cuantas más diferencias legales y religiosas haya entre las dos confesiones religiosas, mayor será la posibilidad de que se violen los acuerdos prescritos y, por lo tanto, que los niños no sean completamente educados en la fe católica (De Agar, 2001, 14). En cualquier caso, el deber de educación y la incorporación de la descendencia es tarea de ambos progenitores, en virtud del principio de igualdad de dignidad de los cónyuges y del mantenimiento y respeto de la armonía conyugal (Colombo, 2007, 13-16).

El problema de la disparidad religiosa y las diferencias de religión entre los cónyuges se hace aún más complejo cuando son hijos menores de edad. Se trata de un fenómeno que se ha consolidado en el orden italiano en los últimos años, dada la creciente tasa de inmigración que ha registrado nuestro país.

Naturalmente, la cuestión de la educación y la formación de los hijos puede ser la razón de una serie de conflictos dentro de la pareja:

- Conflicto horizontal: este es el contraste entre las orientaciones religiosas de los padres. Es un tipo de conflicto que no afecta directamente al niño, ya que, en la mayoría de los casos, da lugar a demandas de separación o divorcio. El resultado es toda una serie de opciones problemáticas, como escuelas laicas o religiosas, asistencia a la iglesia o al catecismo o lo que proceda.
- Conflicto vertical: constituye un tipo de conflicto que se refiere al doble derecho-deber de educar y educar a los hijos menores de edad, incluido el de transmitir su orientación religiosa, y el derecho del niño a la protección y salvaguardia de sus derechos de libertad, incluidos los derechos religiosos.

De hecho, tiene derecho al respeto de sus inclinaciones naturales y a un ejercicio autónomo y consciente de su derecho a la libertad religiosa.

Esto se deriva del hecho de que el niño nunca fue considerado como una entidad autónoma, el titular de sus propios derechos, sino sólo como un mero objeto de derechos y deberes. Este escenario ha cambiado desde la Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 1989), en la que el derecho internacional comienza a concebir al niño de manera diferente, es decir, como una persona con derechos e intereses autónomos. En este punto y en particular, el artículo 5 de la Convención propone el derecho de los padres a orientar al niño en sus propias elecciones y en el ejercicio de los derechos que se le reconocen, pero "teniendo debidamente en cuenta sus capacidades", destacando la necesidad de proteger el desarrollo de las capacidades del niño.

Por estas razones, no puede ser compartida la opinión extrema y absoluta de aquellos que creen que el niño debe mantenerse inmune a cualquier influencia de naturaleza religiosa y confesional, hasta la edad de la conciencia; de hecho, ya que existe un fuerte vínculo entre las dos áreas, la religión y la educación, es inevitable que los padres, en la educación de sus hijos les condicionen la esfera cultural y religiosa (El Jacinto, 2007, 1 y ss.). Esta cuestión también puede vincularse a cuestiones muy importantes y candentes como el derecho a la salud. Es el caso, por ejemplo, de las prácticas religiosas de mutilación genital femenina (infibulación, escisión), muy comunes en algunos países islámicos, que siempre han dado una gran impresión y han puesto de relieve que en estos casos hay una violación real y concreta de la libertad y del derecho a la salud, así como la violación de un libre ejercicio de la sexualidad (Vitalone, 2001, 854 y ss.). Otro caso es la circuncisión, que, se refiere al sexo masculino y que está muy extendida en las comunidades judías y también en algunas islámicas. Sin duda es una práctica mucho menos invasiva que la mutilación genital femenina.

Es evidente que, aunque los matrimonios interreligiosos son una oportunidad para contrastar y valorar la diversidad, los problemas que pueden surgir son múltiples.

7.- Inmigración y matrimonios mixtos: fotografía de un fenómeno creciente

El fenómeno de la migración se ha convertido en una cuestión cada vez más evidente y compleja. Muchos estudiosos creen que los fenómenos migratorios de la sociedad contemporánea son una manifestación de un amplio cambio social y antropológico. En primer lugar, tenemos que entender qué se entiende por "migración"; este es un término que conduce a una idea errónea, ya que indicaría el movimiento temporal de masas de población de un territorio a otro. Por lo tanto, la migración a menudo se ha percibido como un fenómeno transitorio; de hecho, tanto subjetiva como objetivamente, identifica el fenómeno en el que un flujo de personas se desplaza de un lugar a otro, entrando en el país de destino. Esto conduce inevitablemente a un cambio en la sociedad en el que se mezclan diferentes culturas, religiones, usos y costumbres. Por lo tanto, es evidente que el concepto de migración se caracteriza por su multiformidad y dinamismo, que hacen imposible identificar a un "migrante típico" y esto también se refleja en la terminología utilizada. De hecho, "el hecho de que, en la alternativa entre el término inmigrante, migrante y emigrante, el más utilizado sea sin duda el primero, es indicativo de un horizonte hermenéutico específico, que a menudo se adopta inconscientemente en el abordaje del fenómeno; en otras palabras, dado que, por supuesto, todo inmigrante es también un emigrado, el hecho de que se utilice el primer término para referirse a él indica que, con respecto al fenómeno, y de los sujetos migrantes, la perspectiva del receptor es más comúnmente adoptada que la del propio migrante" (Macioce, 2014, 17-18).

El análisis de la relación entre los matrimonios mixtos y el fenómeno de la inmigración también destaca el factor "tiempo", entendido como el tiempo que tarda el cónyuge extranjero en entrar en el nuevo contexto. La composición predominante de esas uniones se da entre ciudadanos italianos y ciudadanos de países árabe-islámicos o, en general, de tradición islámica.

En nuestro país, en este caso, hay varios islams; de hecho, hay al menos cuatro criterios de diferenciación:

- origen nacional;
- la interpretación que cada grupo o grupo étnico atribuye al Islam;

- tipo de pertenencia al islam: cultural, individual, política;
- diferencias generacionales.

Por lo tanto, los musulmanes se diferencian según su origen, tradiciones y costumbres; en consecuencia, etiquetar a un sujeto como "musulmán" no es suficiente para identificar ciertas características de la persona, sus tradiciones y su pertenencia religiosa. En particular, el islam italiano se caracteriza por su significado laical, es decir, son fieles que no observan la oración regularmente, que van a la mezquita solo para fiestas religiosas y que tienen como objetivo principal la integración en la sociedad europea. Dado que la mayoría de los matrimonios mixtos, en los que una de las partes es de origen musulmán, involucran a ciudadanos de países árabes, es necesario entender cómo la inmigración puede influir en la religión.

En este informe, la subjetividad del creyente y las peculiaridades de la sociedad de acogida desempeñan sin duda un papel fundamental; hay muchos factores que afectan, como el sentimiento de pertenencia a la propia religión, el país de origen, el nivel cultural, la disposición interna, el género, la edad.

Así, se pueden configurar dos tipos de personalidad: las personas tradicionalistas que no están disponibles para la confrontación y las personas reformistas que son indiferentes a las cuestiones religiosas.

De ello se desprende que no es posible tener una imagen única del inmigrante musulmán, ya que la experiencia migratoria es un elemento de clara diferenciación, que caracteriza a cada sujeto, en relación con el modo de vivir y de hacer frente a dicha experiencia. Otro elemento fundamental se refiere a la sociedad de acogida, su apertura y voluntad de acoger al migrante, de promover su religión y sus valores y de respetar su identidad religiosa.

Muchos adultos tienen una tendencia a conservar sus raíces religiosas y culturales, ya que temen el descubrimiento de lo nuevo, a menos que decidas abandonar tu país de origen precisamente por razones religiosas; por el contrario, los jóvenes de las nuevas generaciones nacidos o, en todo caso, criados en Italia tienen una disposición interior para elaborar nuevas formas de pertenencia. Esto conduce a una gran diferencia entre los inmigrantes de primera y los de segunda generación: los primeros siguen arraigados en el llamado "Islam étnico", es decir, simplemente

repetir su experiencia religiosa y cultural del país de origen; mientras que los segundos se distancian de este tipo de Islam y desarrollan nuevas formas de relación con su religión originaria. De esta forma los jóvenes, a diferencia de las generaciones mayores, afirman su individualidad en relación con la dimensión religiosa.

Es precisamente en la familia donde estos eventos se viven plenamente; de hecho, es en este contexto que tiene lugar el encuentro/choque de las dos realidades de los dos sujetos extranjeros, cuya personalidad se ha formado en dos contextos culturales y sociales diferentes, cada uno con sus propias experiencias, con sus vivencias y sus propias convicciones religiosas y culturales. Un requisito previo fundamental para el éxito de estas uniones es la aceptación y el reconocimiento mutuo de la diversidad, el respeto de las diferencias y la capacidad de encontrar un equilibrio para convivir en familia.

Es por eso por lo que cada cónyuge debe tener un conocimiento específico y profundo de la cultura del otro (Ghiringhelli & Blacks, 2008, 95-98).

Los estudios e indicaciones de los estudiosos, en el campo de los matrimonios entre católicos y musulmanes, destacan la relevancia y necesidad de una pastoral que sea capaz de informar, preparar, acompañar y apoyar a la pareja en el camino. Como puede verse en el documento de la CEI y en los demás documentos de las Iglesias particulares, analizados anteriormente, hay ciertos puntos y atenciones que no pueden pasarse por alto:

- garantizar que la pareja no quede aislada;
- ayudar a la parte católica a preservar su fe religiosa;
- proporcionar un espacio de escucha en lo referente a la dimensión interior y espiritual;
- establecer un área de conocimiento de la religión y las leyes del otro cónyuge;
- ofrecer un camino de soporte y apoyo a la pareja;
- establecer reuniones especiales de familias cristiano-islámicas;
- proporcionar apoyo concreto a los padres de los cónyuges, para que puedan vivir la elección de su hijo con serenidad, evitando distanciamientos;
- fomentar reuniones de debate y diálogo con expertos en disciplinas culturales, relacionales y jurídicas, que puedan proporcionar a los cónyuges

herramientas concretas para afrontar la vida de las parejas y los miembros de la familia;

- en caso de que la pareja se traslade a un país islámico, establecer contacto con la comunidad cristiana;
- dotar a los pastores y agentes familiares de la pastoral de herramientas adecuadas de conocimiento y comprensión de estos nuevos contextos familiares, a fin de facilitar su conocimiento y la resolución de los problemas que puedan surgir en estas parejas;
- dar a conocer a las parroquias la presencia de parejas cristiano-islámicas en su comunidad, con el fin de implicarlas en las actividades parroquiales;
- promover proyectos y cursos de formación mediante la creación de centros de escucha o consultar con funciones específicas, relacionadas con las situaciones que pueden vivir estas familias.

Esta densa red de apoyo y ayuda choca con el desconocimiento que los miembros de la pareja tienen de sus respectivos perfiles culturales, religiosos y legales; por estas razones, existe un camino de acompañamiento y profundización de la pareja que pretende entrar en matrimonio religioso.

El porcentaje de parejas que consiguen encontrar los medios adecuados para descubrir y conocer el mundo de aquel con el que decidieron embarcarse en la vida matrimonial y familiar es realmente muy bajo. La práctica y la experiencia demuestran, en primer lugar, que los cónyuges a menudo no son conscientes de la cantidad y la calidad de las diferencias entre las dos esferas culturales respectivas, especialmente las que pueden surgir en la vida cotidiana y conyugal.

Está claro, por lo tanto, que la pareja debe encontrarse/contrastarse a lo largo del proceso de conocimiento; al respecto, pueden surgir dos tipos de actitud, acogedora o desconfiada. Es evidente que, para que este camino se desarrolle sin problemas, los primeros encuentros han caracterizarse por una actitud de apertura, aceptación y escucha mutua, que solo puede tener lugar si existe una especial apertura y disposición al intercambio y la confrontación. Es importante desarrollar una relación en la que las preguntas sobre uno mismo, la pareja y la propia religión puedan proporcionar una respuesta auténtica que pueda conducir a una real apertura como hombre y mujer, como cristiano y como musulmán.

Muchas veces, al principio, las parejas no entienden por qué hay tanta atención y se preparan para el encuentro con una actitud suficiente, como si se tratara de una mera práctica administrativa -burocrática, necesaria para la configuración del vínculo matrimonial. Hasta la fecha, hay una falta de conocimiento del mundo y de la concepción de islámica y lo que significa un matrimonio interreligioso. En la mayoría de los casos, la pareja llega a la reunión con el párroco sin que el futuro cónyuge católico sepa, ilustrar al lado musulmán, el significado del matrimonio que van a realizar; de hecho, por lo general, la parte católica no es consciente de que el matrimonio que pretende contraer no constituye un sacramento.

Por lo tanto, una fase de educación-información que pueda llevar a la pareja al matrimonio es fundamental, para tener conciencia de todos los aspectos relacionados con este. Por lo tanto, es necesario proporcionar a los cónyuges instrumentos adecuados para el conocimiento de la esfera cultural, religiosa y jurídica, a fin de que puedan unirse en matrimonio con cierta capacidad de discernimiento.

Esta es una ocasión en la que la pareja de novios puede debatir aspectos y cuestiones esenciales, como el significado religioso del matrimonio, el matrimonio en el Islam, la educación de los hijos, la potestad sobre los hijos, el papel social y jurídico de la mujer, la presencia de ciertas instituciones en el mundo islámico.

Para que este camino tenga éxito, es necesario que el diálogo islamo-cristiano sea un problema de mayor relieve, que afecte a toda la sociedad.

En este sentido, el acontecimiento más importante fue el Concilio Vaticano II, que destacó que "vivir en diálogo con todas las religiones es una necesidad del ser humano, una pedagogía ineludible del Espíritu, una apertura valiente sin prejuicios". El Concilio enseña que las religiones islámica y cristiana tienen en común la creencia en un solo Dios y por lo tanto, pertenecen a la misma familia de los que creen en la unidad. Este es precisamente el punto de partida para abrirse al diálogo interreligioso con las tradiciones religiosas no cristianas, ya que cada religión tiene elementos de verdad.

En particular, el pontificado de Juan Pablo II cuenta con más de trescientos o más documentos, que fijan como objetivo principal, el respeto, la comprensión y la

investigación común. Lo que Juan Pablo II promueve, es por lo tanto, una "cultura del diálogo" mundial, en interés de todas las partes del mundo⁶. Se trata de un diálogo encaminado a la realización de una cultura de paz, posteriormente impulsada también por el Papa Benedicto XVI, que afirma: "[...] Nuestro mundo debe ser cada vez más consciente de que todas las personas son profundamente solidarias y las inviten a poner de relieve sus diferencias históricas y culturales, no para chocar, sino para respetarse mutuamente⁷.

Por lo tanto, está claro que la educación en el diálogo interreligioso e interinstitucional requiere un conocimiento amplio y adecuado a todos los niveles; conocimiento-en primer lugar- de la propia religión y apertura a otro, libre de intolerancias y prejuicios.

8.- Conclusiones

Pesimista e incorrecto asumir a priori de antemano que los matrimonios entre cristianos y musulmanes están condenados al fracaso, o que la pareja musulmana no respetará los derechos y deberes religiosos del cristiano. Sin embargo, es importante que antes del matrimonio la pareja cristiana esté bien informada sobre las cuestiones que pueden surgir en un matrimonio mixto"(Thomas Michel).

La cita de Michel es adecuada para responder a la pregunta inicial, que surgió en la introducción del documento: si los matrimonios entre dos personas de diferentes religiones son posibles, y en particular entre católicos y musulmanes. La respuesta es que no existen reglas universales ni patrones de comportamiento predeterminados dirigidos específicamente a un cambio en los usos y hábitos de cada cónyuge, sino que es necesario adoptar una actitud que permita a la pareja unirse, amalgamarse y modelarse en la estela del contexto interreligioso, que distingue a la sociedad contemporánea, logrando modificar y orientar sus hábitos hacia una nueva perspectiva de comunicación.

⁶ Giovanni Paolo II, *Discurso de clausura de la Asamblea Interreligiosa "En el umbral del tercer milenio: colaboración entre las diferentes religiones"*, Roma 28 de octubre de 1999, en *"El observador romano"*, 2 de noviembre de 1999

⁷ Benedetto XVI, *Discurso al Cuerpo Diplomático en la Nunciatura Apostólica en Ankara*, en *"El Reino"*, 12, Ankara 28 November 2006, pp. 697-700

Por lo tanto, se puede decir que, aunque el riesgo y el porcentaje de tales empresas conjuntas sea mayor, no es seguro que los dos cónyuges, gracias a un camino específico de discernimiento y reflexión, no puedan lograr una vida común que supere los obstáculos y armonice las dos esferas culturales.

9.- Bibliografía

- Allevi, S. (1997). Dobles Mixtos. Parejas interétnicas en Italia. *The Mill*, No. La Comisión puede apoyar la pregunta n° 5, 965.
- Beck-Peccoz, Aluffi, R. (1990). *The modernization of family law in Arab countries*. Milán: Giuffrè.
- Barbiera, L. (2004). *Ley de la unión canon*, Bari: Editor Cacucci.
- Casolo, A. (2000). Aspectos pastorales de los matrimonios islamo-cristianos, con referencia a la encuesta por Diócesis. *Cuadernos de la Secretaría General de la AEMA. Liaison letter from the Secretariat for Ecumenism and Dialogue*, No. La Comisión puede apoyar el trabajo de la Comisión el día de Año Nuevo.
- Colombo, R. (2007). The religious education of children in mixed marriages: the canonical order between law and pastoral care. *State, Churches and Confessional Pluralism, Electronic Magazine (www.statoechiese.it)*, 13-16.
- Dalla Torre, G. (2014). *Lecciones de derecho canónico*. Turín: Editor G. Giappichelli.
- Errázuriz, M.C.J (2005) Mixed marriages: interordination approach and justice dimensions. *"Ius Ecclesiae"*, vol. XVII, 239-249.
- Ghiringhelli, B. (2008). La experiencia de consultoría para familias interétnicas. In *church and Islam in Italy – Experiences and perspectives of dialogue*. Milán: Paoline Edizioni.
- Ghiringhelli, B., & Negros, A. (2008). *Matrimonios cristiano-islámicos en Italia: las preguntas son el derecho a la atención pastoral*. Bolonia: Edizioni Dehoniane.
- Jemolo, A.C. (1957). *The family and the law, in Scattered Pages of Law and Historiography*. Milán: Yditore Giuffrè.
- Jemolo, A.C. (1961). *Matrimonio*. Turín: Unione tipografico-editrice torinese.
- La Cámara, F. (2007). Nesses implícitos y tautologías explícitas en la disciplina de dispensación de disparitas cultus entre católicos e islamistas. *Estado, Iglesias y Pluralismo Confesional, Revisión Electrónica (www.statoechiese.it)*.
- Lo Giacco, M.L. (2007). Educación religiosa y protección del niño en la familia. *State, Churches and Confessional Pluralism, Electronic Magazine, (www.statoechiese.it)* 1 and ss.
- Macioce, F. (2014). *El nuevo nosotros: La migración y la integración como problemas de justicia*. Turín: Giappichelli Editore.
- Martin De Agar, J.T. (2001). Reglas de las conferencias episcopales sobre el matrimonio mixto. *Biblioteca canonica.net*, 4, 14.
- Moneta, P. (2003). Matrimonio entre personas de diferentes religiones. *Ley eclesiástica*, IV, 1331.
- Navarrete, U. (1998). "El impedimento de las disparitas cultus" (can. 1086). In, *The Mixed Marriages*, (Law Studies cXLVII), Vatican City: Vatican Publishing Library.
- Picozza, P. (1970). Observations on the motu proprio "Matrimonia mixta" in the light of the conciliar principles. *Derecho Eclesiástico*, 81, 363.
- Torres Queiruga, A. (2007). Repensar el pluralismo de la acción incultura in religionation. *Concilium*, 1, 137 y ss.

papeles

- BENEDICTO XVI, Discurso al Cuerpo Diplomático en *la Nunciatura Apostólica* de Ankara, en "El Reino", 12, Ankara, 28 de noviembre de 2006.
- CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Orientaciones para la celebración de los matrimonios entre católicos y musulmanes en España*, Madrid, 1988, IV, 8.
- CONFERENCIA EPISCOPAL FRANCESA, *Matrimonios islamocristianos*, 1992.
- JUAN PABLO II, *Discurso de clausura de la Asamblea Interreligiosa "En el umbral del tercer milenio: colaboración entre las diferentes religiones"*, Roma, 28 de octubre de 1999, en *L'Osservatore Romano*, 2 de noviembre de 1999.
- JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica Postsinodal *Familiaris consortio*, 22 de noviembre de 1981, n. 19.
- EN LA PRESIDENCIA: CONFERENCIA EPISCOPAL ITALIANA, *Matrimonio entre católicos y musulmanes en Italia*, en *Noticias de la CEI, Roma*, 29 de abril de 2005.

Sitografía

- <http://bibliotecanonica.net/docsah/btcahy.pdf>
- <https://www.statoechiense.it/it/contributi/leducazione-religiosa-dei-figli-nei-mixed-ordering-canonical-t>
- <https://www.statoechiense.it/it/contributi/educazione-religiosa-e-tutela-del-minore-nella-famiglia>
- <https://www.statoechiense.it/it/contributi/ossimori-impliciti-e-tautologie-esplicite-nella-disciplina-della-dispensa-d>